



EL DERECHO INFORMÁTICO, UNA MATERIA FUNDAMENTAL PARA TODOS LOS PROGRAMAS DE LAS LICENCIATURAS EN DERECHO POR SU IMPORTANCIA EN LA ACTUALIDAD

David Alfredo DOMÍNGUEZ PÉREZ*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Objetivo*. III. *Problemas y pregunta de investigación*. IV. *Justificación metodológica*. V. *Soporte teórico*. VI. *Conclusiones*. VII. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es el resultado de analizar la falta de licenciados que conozcan sobre la materia de Derecho Informático en México para hacer frente a las nuevas problemáticas que plantea la sociedad de la información y el conocimiento, que dada la contingencia sanitaria del Covid-19 se volvió más notoria esta carencia ante el incremento de los robos de identidad, las extorsiones y los usos inadecuados por medio de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), mismas que no se pueden resolver mediante la óptica clásica del derecho tradicional; al revisar los posibles motivos se encontró que la principal razón es que en las universidades del país donde se imparte la licenciatura en derecho, la gran mayoría siguen sin tener alguna materia relacionada con el Derecho Informático, aunque ya varias escuelas la imparten pero como una materia optativa y muy pocas si la consideran como una materia obligatoria en su programa de estudios, pero que tampoco es suficiente dada lo extenso de los contenidos que deben abordarse en un solo ciclo (sea cuatrimestral o semestral), donde se revisan de manera muy parcial o sólo

* Licenciado en Economía por la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestro en Ciencias en Metodología de la Ciencia por el CIECAS-IPN, Maestro en Pedagogía por CESCIJUC, profesor de posgrado en CESCIJUC y de la Facultad de Economía de la UNAM.

se centran en ciertas partes de la materia por lo corto del tiempo que se les da, normalmente se analizan temas relacionados con la protección de datos, la propiedad intelectual, el derecho de la telecomunicaciones y el comercio electrónico; otro de los detonantes es la falta de docentes especialistas en la materia en el país que puedan impartirla, aunado también a la poca bibliografía que hay sobre estos temas. La enseñanza del derecho debe considerar la relevancia social, la formación teórica y práctica; por lo que incorporar las nuevas asignaturas relativas a las TIC es complejo, ya que no solo se trata de teorías por construir sino de un derecho que ya se debe practicar.

II. OBJETIVO

Es concientizar sobre la importancia de enseñar la materia de Derecho Informático a los estudiantes de derecho en las universidades del país como parte fundamental en su formación, destacando la relación e importancia con el mundo real, para que entiendan los fenómenos propios de las TIC desde la perspectiva jurídica, y no solamente desde lo social, económico y político, como se viene haciendo, dando elementos para que las universidades comiencen a generar estos cuadros de profesionistas que tanto requiere el país, para desarrollar investigaciones y legislaciones más apropiadas ante los nuevos sucesos que se van dando por la evolución que tienen las TIC.

III. PROBLEMA Y PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

El perfil de la mayoría de los actuales egresados de la licenciatura de derecho que generan las universidades mexicanas no es el requerido para el ámbito actual, ya que no solo son cuestiones que vieron en una materia de Derecho Informático sobre situaciones con datos personales, comercio electrónico o propiedad intelectual, si es que lo revisaron ya que hay muchos que ni siquiera tuvieron una materia de este tipo; ya que el mundo virtual es mucho más complejo y amplio, otra de las problemáticas es que las escuelas de derecho van contra reloj, ya que la tecnología no se detiene sigue evolucionando y presentando nuevas situaciones en la sociedad, donde la incapacidad de los sistemas legales actuales para proteger, prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos y libertades de la sociedad informática queda manifiesta constantemente no sólo en México, sino en prácticamente muchas otras partes del mundo; varias universidades mexicanas se siguen cuestionando, ¿para qué enseñarlo? y ¿cómo enseñarlo? No han comprendido su importancia en estos profesionistas para implementar mejores programas de estudio donde se incluyan más mate-

rias relacionadas con el Derecho Informático, se requiere conocer, ¿cuál es el estado de la materia de Derecho Informático en las universidades mexicanas? Por lo que se debe conocer en cuales escuelas aún no la han integrado a sus programas de estudio, saber cuáles ya la integraron, pero como una materia optativa, y en cuáles, sí es ya una materia obligatoria, la situación con la pandemia del COVID-19 aceleró el número de usuarios informáticos y con ello de las incidencias que se presentan, debido a que sus egresados no están lo suficientemente preparados, ¿entonces a quién se va a recurrir para resolver estos casos? ¿Por qué en México no se ha implementado el Derecho Informático en las escuelas como una materia obligatoria y necesaria para su formación? ¿Por qué no hay una carrera de Derecho Informático como tal?

IV. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

De cierta manera los métodos educativos se van quedando atrás con respecto a las necesidades que plantea una sociedad en proceso de cambio acelerado, sobre todo cuando se trata de tecnología;¹ el derecho como ciencia se encuentra ante una encrucijada dado que debe renovar e incluir nuevos campos de conocimiento en su saber originado por las rápidas transformaciones tecnológicos, se requiere plantearse si lo que se está impartiendo y cómo es que se están formando a los nuevos cuadros de abogados es lo requerido para esta sociedad, que sitúen los cambios a los nuevos sustentos teóricos que se requieren para esta asignatura y quizás toda una nueva división en el derecho, ya que de esta manera se abordan cuestiones en las cuales hay fuertes controversias en el ámbito académico del derecho desde el enfoque epistemológico, hay temas de difícil entendimiento para las cuestiones metodológicas; se requieren nuevos conceptos y teorías; tomando en cuenta que es posible que los resultados se interpongan con la cuestión del paradigma dominante del derecho tradicional.

V. SOPORTE TEÓRICO

1. *Contexto actual de las TIC*

Las TIC han ido evolucionando y generando nuevos servicios a la sociedad, sustituyendo algunos que ya existían, provocado grandes cambios en el estilo de vida, como las variantes en la comunicación individual así como gru-

¹ Fernández P. M, *La profesionalización del docente*, España, Editorial Escuela Español, 1998.

pal (las redes sociales y los grupos de trabajo), también en la manera de hacer negocios (comercio electrónico, *darkstore*, *fintech*, *startup*, etc.), mejorando y masificando aún más la parte del entretenimiento (aunque ya había videojuegos estos tienen mejores imágenes y sonidos), ahora también han desplazado a la televisión abierta y al cine, mediante las plataformas de *streaming*; incluso ya hay propuestas para estudiar o capacitarse en línea de manera formal e informal, cambiando la forma de aprender y obtener grados académicos por medio de la educación virtual. La innovación en aplicaciones o servicios digitales es algo muy normal en este ámbito, la mayoría de las propuestas se han dado en ensayo y error, mejorando el servicio o agregando nuevas aplicaciones que no tenían, conforme va avanzando la aceptación por parte de la sociedad, quienes amplían su uso y se van dando nuevas situaciones que antes no se habían suscitado pero que la comunidad ha provocado y aceptado, por ejemplo: *Facebook* llega a México en 2012 empezó como una red social en donde solo se podían mandar mensajes, después ya permitía cargar imágenes, posteriormente videos, actualmente hasta alojamiento de contenidos, en su inicio solo había cuentas personales, después empresariales y ahora hasta de instituciones educativas; en un principio solo lo usaron las personas mayores de edad, pero ahora también lo usan menores de edad de manera consensuada con sus padres o de manera clandestina, no queda exento de situaciones que no tenía previstas como el suicidio virtual de personas que se graban en tiempo real y transmiten por *Facebook Live*, o al usar a la plataforma para compartir contenido pornográfico; *Uber* surge en 2008 en París de la necesidad de conseguir transporte para trasladarse de una manera más segura y al momento que se requería, por lo que se desarrolló una aplicación (App) para poder hacerlo, lo cual se convirtió en una gran idea que pronto se adoptó en muchas ciudades alrededor del mundo en México aparece en 2013, ya que esta empresa se amparaba con el derecho privado en la parte en que es la contratación de un servicio entre particulares, que ofrecía seguridad, mejor servicio y disponibilidad; no hubo legislaciones que contemplaran esta situación específica y de todas las circunstancias que se darían con el tiempo derivadas del uso del servicio; que después se fueron implementando conforme surgieron las problemáticas y reclamos, que van desde verlo como una competencia desleal a los servicios autorizados y regulados de taxis que lo denunciaron en la Ciudad de México ya que eran autos privados, actualmente ya hay prohibiciones en algunas ciudades que lo consideraron ilegal en Dinamarca, en casi toda Alemania, parcialmente prohibido en Londres, Italia, Francia, Finlandia y Holanda; como también hubo queja de la tarifa dinámica donde los precios son más altos de lo normal justificado por la alta demanda del servicio cuando hay contingencias ambientales y eventos

especiales, que no todos los usuarios estuvieron conformes con ello; aun así hubo otras empresas que usaron ese concepto para sacar sus propias aplicaciones y ser competencia de *Uber*, como *Easy Taxi*, *Cabify*, *Avant*, *City Driver* o *DiDi*.² Otro caso fue un juego novedoso e innovador *Pokémon Go* que usaba la realidad aumentada basado en geolocalización que se lanzó en 2016 que se jugaba en tiempo real pero también interactuaba con el entorno presencial donde su principal objetivo era capturar a los *Pokémon* que estaban distribuidos en muchas ciudades alrededor del mundo, pero estos estaban en la calle, en las plazas o en propiedades privadas, sin embargo generó cuestiones que no estaban previstas por las autoridades, dejando como saldo gente atropellada o balaceada por entrar a propiedades privadas o militares, ante ello se suscitó algunas controversias sobre a quién le pertenece el espacio virtual de una propiedad, aunque hubo demandas colectivas como en California en Estados Unidos por la suma de cuatro millones de dólares por invasión de propiedad privada, la empresa *Niantic* tuvo que compensar y retirar los *Pokémon* de las zonas residenciales.³

2. *El mal uso de las TIC los problemas que ocasionó a los informáticos y a los abogados*

La información en casi todos los ámbitos sociales se considera como algo muy valioso por lo que se requiere proteger, sin embargo en el ámbito académico el concepto de información se relacionaba como una categoría intelectual que era muy ambigua, dependían de la disciplina o de la importancia de los datos que tuviera, a lo que se le reservaba al ámbito lingüístico y de comunicación por lo que no se le daba mucha importancia, se le considera como un conjunto de datos organizados y estructurados que mediante la exteriorización del pensamiento produce el efecto de: crear, organizar, instruir o influir;⁴ al evolucionar estas tecnologías también surgen nuevas maneras de delinquir, siendo la estafa y el robo de información las más usadas, se les denominó como delitos informáticos o ciberdelitos, La LVI Legislatura del Congreso de Diputados de Querétaro reforman al Código Penal dando un concepto al delito informático que se configurará cuan-

² Ávalos Marcos y Sofia Paula "Baby, you can(') drive my car. El caso de Uber en México", *Economía Informa*, México, No. 390, enero-febrero de 2015, pp. 104-112.

³ Flores Flores Adán Jacinto y Álvarez Herrera Maritza "Pokémon Go y sus factores de éxito: diseño de un modelo teórico", *Estudios Gerenciales*, Colombia, Vol. 35, No. 151, julio-septiembre de 2019, pp. 321-330.

⁴ Rosak Theodore *El culto a la información*, México, Grijalbo, 1996.

do una o varias personas violen sistemas informáticos o correos electrónicos, intercepten telecomunicaciones o utilicen con fines ilícitos artefactos de transmisión de datos, sonidos e imagen;⁵ con el tiempo van cambiando sus *modus operandi* o surgen nuevas formas para robar o extorsionar; en México el robo de identidad va en aumento de enero a septiembre de 2016 la Condusef (Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) recibió 53 mil quejas por esta situación, según datos del Banco de México nuestro país es el octavo lugar a nivel mundial en este delito, antes este delito en la forma tradicional era por medio de la falsificación de identificaciones, ahora se ha multiplicado y diversificado según el ingenio para lograr obtener los datos personales, explotando la ingenuidad de los usuarios como: falsas ofertas (sobre todo en el buen fin), falsos descuentos en pagos de servicios (como luz o teléfono), suscripciones gratis a plataformas de entretenimiento (a *Netflix*, *Disney +*, *Amazon Prime*), devolución de impuestos, etc.;⁶ el robo de identidad como una práctica fraudulenta que usualmente se presenta cuando una persona se apropia de los datos de otra para hacer mal uso de ellos con el objetivo de adquirir beneficios sociales, pero sobre todo económico mediante una página web o correo electrónico, en la que se suplanta a algún ciudadano o empresa pública, con la finalidad de obtener información personal. Las tácticas más usadas son:

1. *Smishing*. La cual se produce a través de mensajes de texto por medio de un link.

2. *Vishing*. Por medio de una llamada telefónica, generalmente argumentan cargos a las cuentas del propietario, para después solicitar una serie de datos como el número móvil, e-mail, número de tarjeta bancaria, NIP de cajero automático y código de seguridad.

3. *Pharming*. Aquel que utiliza enlaces electrónicos a una página web falsa, a través de la cual buscan recopilar, al igual que las anteriores, información personal, incluye enlaces que pueden confundir a los usuarios.⁷

En 2018 se estima que hubo al menos cuatro millones de personas afectados por fraudes cibernéticos, pérdidas económicas calculadas entre ocho a

⁵ Chávez, Mariana, “Querétaro: tipifican delitos informáticos”, *La Jornada*, 14 de enero 2011, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2011/01/14/estados/034n7est>.

⁶ Publimetro, “¡Alerta! Aumenta robo de identidad por fraude cibernético”, *Publimetro*, 6 de febrero 2017, disponible en <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2017/02/06/alerta-aumenta-robo-identidad-fraude-cibernetico-2.html>.

⁷ Vargas, Monserrat, “El phishing y otras formas de robo de identidad registradas en Cdmx”, *Publimetro*, 6 de octubre de 2021, disponible en <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2021/10/06/el-phishing-y-otras-formas-de-robo-de-identidad-registradas-en-cdmx/>.

diez mil millones de pesos según datos de la Condusef;⁸ varios de estos delitos ya existían no son nuevos, pero se intensificaron por causa de la pandemia y lo mal informados que están los usuarios informáticos, las controversias por fraude cibernético de enero a mayo de 2021 revisadas por la Condusef, siendo la principal causa las transferencias electrónicas no reconocidas, seguida por los consumos no aceptados vía internet;⁹ donde hay pocas denuncias debido a la falta de regulación jurídica, ya que resulta muy difícil su comprobación, son acciones de oportunidad y descuido,¹⁰ donde ya no importa en qué lugar se encuentre quien comete el delito ni en donde está el afectado, dado que en el Internet se borran las barreras geográficas y con ello las cuestiones jurisdiccionales lo que presentan graves problemas al derecho tradicional para poder imponer sanciones; cada vez hay más usuarios que quedan expuestos a múltiples situaciones que pueden atentar contra sus derechos, seguridad y patrimonio.

3. Como se considera el derecho informático desde la academia mexicana

Desde el punto de vista de la educación al Derecho Informático no se le ha dado una autonomía propia como una nueva rama o incluso una división del derecho, las TIC empezaron sin normatividades, ya que también defendían que no se regulara, por quererlo considerar un espacio de libre expresión sin ataduras de ningún tipo, pero pronto se le vio su potencial comercial, con ello se pasaron a este mundo virtual las viejas costumbres del entorno presencial de malas prácticas tanto comerciales como personales que afectan a los usuarios y a su patrimonio, pero en lugar de desarrollar nuevas leyes específicas para estos casos, se le han ido agregando a las ramas del derecho ya existentes como el Derecho Civil o el Derecho Mercantil ya que se consideró como una extensión de estas ramas. Incluso el Dr. Julio Téllez profesor e investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

⁸ Alcocer Miranda, Jennifer, “Delitos cibernéticos dejaron pérdidas por 10 mmdp en 2018” *Publimetro*, 6 de enero de 2019, Disponible en <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2019/01/06/delitos-ciberneticos-dejaron-perdidas-10-mmdp-2018.html>.

⁹ Hernández Morón, Leticia, “Covid-19 crece comercio electrónico en México y también el fraude cibernético”, *El Financiero*, 16 de junio de 2021, disponible en <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/06/16/covid-19-crece-comercio-electronico-en-mexico-y-tambien-el-fraude-cibernetico/>.

¹⁰ Morales Delgado, Deivid Yully, *La inseguridad al utilizar los servicios de redes sociales y la problemática judicial para regular los delitos informáticos en el Perú 2015*, Perú, Universidad Señor de Sipán, 2016.

comenta que el término de Derecho Informático ya trascendió ahora se debe hablar de derecho de las tecnologías en donde a las TIC se les debe entender como un instrumento para la consecución de los fines óptimos del Derecho, que son la justicia así como el bien común, ver a la tecnología como un objeto de estudio y eventual regulación, ambas vertientes se encuentran aún fuera de la educación y formación de los licenciados en derecho en México, por lo que los egresados se encuentran totalmente desfasados ante una sociedad de la información y del conocimiento, por lo que no están a la altura de las nuevas situaciones que presentan incluso instituciones como la UNAM y el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores Monterrey (ITESM) introdujeron esta materia en sus programas pero después decidieron retirarla;¹¹ los pocos autores mexicanos reconocidos que escriben sobre el Derecho de la Información se formaron en su gran mayoría en universidades españolas donde sí se les enseñó sobre el Derecho de la Información, parecería que es un tema poco rentable dado que no se convierten en libros de texto por la ausencia de la materia en las escuelas mexicanas, donde también se nota una escasez de bibliografía, la poca que se encuentra es en su mayoría es de origen español. Con la reforma del artículo 6o. constitucional que en su origen habla sobre respetar el derecho de expresión, el cual se modifica el 6 de diciembre de 1977 en el sentido del Derecho a la Información será garantizado por el Estado, sin embargo dejó muy ambiguo el concepto dando pauta a dos términos el Derecho a la Información y el Derecho de la Información; la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) interpreta la doctrina del Derecho a la Información establece que es un derecho de las personas a atraerse información, a informar y ser informado (entendida la información en el proceso de acopiar, almacenar, tratar, difundir y recibir) todo tipo de información como hechos, noticias, datos, estadísticas, opiniones e ideas,¹² ante la interpretación dada por la SCJN que lo consideró como una garantía jurídica del derecho moderno y no una nueva disciplina del derecho, ante ello las universidades mexicanas no vieron la necesidad de verlo como una nueva área dentro del derecho que es diferente a las existentes, que requiere delimitar su objeto de estudio, sustentarse en una teoría propia y desarrollar un método de enseñanza específico; ante el Derecho a la Información consideraron que no era competencia de las facultades de derecho, sino que

¹¹ Riquelme, Rodrigo, “La educación en Derecho de las tecnologías de la información es un pendiente en México: Julio Téllez”, *El Economista*, 25 de abril de 2018, disponible en <https://www.economista.com.mx/gestion/La-educacion-en-Derecho-de-las-tecnologias-de-la-informacion-es-un-pendiente-en-Mexico-Julio-Tellez-20180425-0058.html>.

¹² López Ayllón, Sergio, *El Derecho a la información*, México, Porrúa, 1984.

más bien es un tema para las áreas de comunicación;¹³ ante la modificación al artículo 6o. constitucional del 11 de junio de 2013 el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios, ya da entender que se refiere al Derecho de la Información, por lo que ya algunas escuelas empiezan a desarrollar alguna materia relacionada. Desde la perspectiva del derecho considera al Derecho Informático como clasista, debido a la mínima cantidad de personas que tenían acceso a internet, situación que quizás se cumplía antes de la pandemia, pero ahora que la mayoría de la gente tuvo que utilizar el internet, para seguir tomando clases, para entretenerse, para continuar laborando e incluso para vender productos, su uso se multiplicó exponencialmente, tendrá que cambiar ese enfoque; además de que los abogados buscan simplificar y tener todo los aspectos relacionados con el derecho informático al tratarlo de contener en la tradicional normatividad es complicado, dada la diversidad de acontecimientos que no todos se pueden relacionar entre sí; se le sigue negando su autonomía como campo independiente del derecho, debido a que aún se considera que no existe claridad respecto a su área jurídica de influencia, y se le relaciona con las áreas ya existentes del derecho presencial principalmente con civil, penal, mercantil y laboral donde se analiza y deben incluirse las conductas y problemáticas jurídicas que se dan por causa de las TIC, aun cuando se ha demostrado que cuenta con situaciones propias que no se dan en ninguna otra área del derecho (campo de estudio), situación que no ha dejado tampoco avanzar a este campo del derecho ya que sigue usando el enfoque tradicional impidiendo que formule sus propias normas, obligándolo a que recurra a los principios jurídicos de las ramas del derecho presencial para la solución de sus casos concretos. El trabajo legislativo en México en el tema informático en los últimos 30 años ha sido muy pobre, por lo que sitúa al país en el último lugar de los países miembros de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) en promover nuevas políticas públicas y legislación en este tema, según un estudio del organismo de 2012.¹⁴

Las escuelas mexicanas que imparten los programas de las carreras de derecho en general no han entendido la importancia de contar con profesionistas, lo mejor preparado para hacer frente a este contexto social vir-

¹³ Luna Pla, Issa, "Derecho de la información como disciplina en México", *Derecho Comparado de la Información*, México, No. 9, enero-junio de 2007, pp. 161-186.

¹⁴ OCDE, *Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México*, México, OECD publishing, 2012.

tual, la mayoría sigue sin contar con una materia en Derecho Informático o relacionada, ya sea porque no les ha interesado implementarlas, dado que ni siquiera la consideran un área propia del derecho, o por la burocracia que tienen para renovar los planes de estudios, o porque no cuentan con especialistas en la materia, las que comenzaron a darla lo hicieron porque era una materia de novedad, pero sólo se le asigna un curso (cuatrimestral o semestral) que es muy limitado a lo que se puede revisar en ese período, se centra en datos personales, algunas cuestiones del comercio electrónico y propiedad intelectual; que no es todo lo que ocurre en el ámbito real, además se requiere formar nuevos profesionistas que puedan entender los nuevos contextos que se van dando y puedan aportar a esta área con investigaciones sobre los sucesos como la identidad virtual, invasión a la propiedad virtual, suicidio virtual premeditado y accidental; sanciones por daños por no contar con el servicio de internet tanto para las empresas y personas que la usan, etc.

TABLA 1. SITUACIÓN DE LA MATERIA DE DERECHO
INFORMÁTICO EN LA UNAM

<i>Sede / Plan de estudios</i>	<i>Materia</i>	<i>Tipo</i>
Facultad de Derecho / 2010	Informática jurídica	Optativa
Facultad de Derecho / 2019	Transparencia, Derecho a la Información y Protección de Datos Personales	Optativa
	Derecho y Tecnologías de la Información y de la Comunicación	Optativa
Facultad de Estudios Superiores Acatlán / 2013	Derecho informático	Optativa
Facultad de Estudios Superiores Aragón / 2009	No se imparte	Ninguna

FUENTE: elaboración propia con datos de Plan y los programas de Estudio de la Licenciatura en Derecho.¹⁵

¹⁵ UNAM, *Plan y los programas de Estudio de la Licenciatura en Derecho, Modalidad Educativo presencial (sistema Escolarizado)*, México, Facultad de Derecho, UNAM, 2019.

TABLA 2. SITUACIÓN EN ALGUNAS UNIVERSIDADES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

<i>Universidad / Campus</i>	<i>Materia</i>	<i>Tipo</i>
Universidad Anáhuac	Derecho de las nuevas tecnologías	Obligatoria
Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas (CESCIJUC)	Derecho informático	Obligatoria
Escuela Libre de Derecho	Derecho de las Telecomunicaciones	Optativa
Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) Cuajimalpa	Derecho informático	Optativa
Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM)	Derecho de la Informática	Optativa
Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) Azcapotzalco	No se imparte	Ninguna
Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM)	No se imparte	Ninguna
Universidad Intercontinental (UIC)	No se imparte	Ninguna
Universidad del Valle de México (UVM)	No se imparte	Ninguna
Universidad Tecnológica de México (UNITEC) 3 años	No se imparte	Ninguna

FUENTE: elaboración propia con datos de las universidades de sus páginas institucionales.

4. *Los nuevos escenarios que debe considerar el derecho como consecuencia de las TIC su acelerado uso durante la pandemia COVID-19*

Incluso es más notorio la diferencia entre el entorno presencial y un ambiente virtual, pero también hay un ámbito híbrido que entrelaza ambos entornos dado que ocupa ambas partes, se puede hablar de una nueva división en el derecho en: Derecho Presencial, Derecho Virtual y Derecho Híbrido que tienen sus propias peculiaridades.

El Derecho presencial o tradicional es el que más se ha estudiado durante tanto tiempo que tiene de existir la sociedad, ha ido cambiando conforme también se va transformado la sociedad, el cual se ha dividido en: I) La que estudia a la sociedad y al individuo, que se podría definir como el conjunto de

normas que imponen la base de la convivencia social mediante deberes y derechos que dotan a las personas de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia,¹⁶ entre sus principales ramas de estudio: el Derecho Civil y el Derecho Penal; II) El que tiene que ver con las actividades económicas y laborales, que se entiende como las distintas relaciones jurídicas que derivan de los actos de comercio, así como las normas constitutivas de las sociedades e instituciones de crédito,¹⁷ donde también se revisan las relaciones contractuales que surjan entre sus principales áreas de estudio: Derecho Laboral, Derecho Mercantil, Derecho Bancario, Derecho Agrario y III) el de las instituciones del gobierno, se refiere a la regulación entre las personas, las entidades privadas con las instituciones u órganos que ostentan el poder público, además de generar, revisar, actualizar las leyes y normatividades que requiere la sociedad, entre sus principales áreas de estudio: el Derecho Administrativo, el Derecho Constitucional y el Derecho Tributario.

El Derecho Informático o virtual realmente tiene poco que se viene desarrollando, aproximadamente entre 40 ó 50 años que se puede mencionar que hay una relación entre el derecho y las TIC,¹⁸ aún hay debates sobre cuál es la forma más correcta de denominarlo ya que se le han dado también diversos nombres durante este tiempo como: Derecho Informático, Informática Jurídica, Derecho Telemático, Derecho de la Informática, etc.,¹⁹ no es considerada un área de estudio independiente, que tenga bien establecidas sus divisiones de estudio como la anterior, se le ha designado dos divisiones que se pueden considerar provisionales y cuestionables: I) Derecho de la Informática; se le denomina también Derecho Informático, la Secretaría de Programación y Presupuesto consideraba que se constituye como un cuerpo jurídico y articulado en cuanto a su tema real: el uso de la informática y tecnologías de la información a fines con todos los aspectos y conflictos jurídicos;²⁰ otra definición es que estudia la regulación jurídica de los productos informáticos siendo sus principales ámbitos: delitos informáticos, contratación informáti-

¹⁶ Péreznieto Castro, Leonel y Ledesma Mondragón, Abel *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Harla, 1992.

¹⁷ Paredes Sánchez, Luis Eduardo y Meade Hervert, Oliver, *Derecho mercantil parte general y sociedades*, México, Grupo editorial Patria, 2014.

¹⁸ Riestra Gaytán, Emma, “De la sociedad de la información a la sociedad del conocimiento: el impacto tecnológico en la docencia jurídica”, en Valencia Carmona, Salvador, *Educación, ciencia y cultura*, México, UNAM, 2002.

¹⁹ Contreras Sánchez, Sabrina Eugenia, “La enseñanza del Derecho Informático en la formación de los nuevos juristas”, en Cáceres Nieto, Enrique, *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del Derecho en el sistema romano-germano*, tomo I, México, UNAM, 2016.

²⁰ Secretaría de Programación y Presupuesto, *La Informática y el Derecho*, México, INEGI, 1983.

ca y protección jurídica del software;²¹ II) Informática jurídica se considera en un inicio como la utilización de la computadora en el derecho, como un apoyo en la función jurídica donde se puede ahorrar tiempo y volviendo más eficiente la información jurídica;²² se trata solo del procesamiento automático de información legal a través de una computadora, que la divide en: a) informática jurídica de gestión es aquella cuyas aplicaciones consisten en la administración de la información para-legal, es decir, toda aquella información de apoyo que es útil para la elaboración, seguimiento o trámite de cualquier asunto de carácter jurídico, sea a nivel personal o institucional, se aplica en los registros públicos; b) informática jurídica documental es aquella que se encarga del almacenamiento y recuperación de información propiamente jurídica, posibilita los bancos de datos legales (base de datos) que ayuda con la rapidez y precisión de recuperación de información jurídica; c) Informática jurídica decisional está integrado por los denominados sistemas expertos legales pretenden imitar el razonamiento de un experto en derecho, para dar soluciones a problemas planteados, configurando el amplísimo y fascinante espectro de la inteligencia artificial; se puede definir como la informática considerada como sujeto del derecho, es decir, como instrumento puesto al servicio de la ciencia jurídica, propuso como otra rama aplicación de la informática a la enseñanza del derecho;²³ pero también se puede considerar como la técnica interdisciplinaria que tiene por objeto de estudio e investigación de los conocimientos de la informática general, aplicables a la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación pero si se pudiera clasificar de una manera más adecuada dada la gran diversidad de áreas que ha generado el entorno virtual, conforme sigue evolucionando continuarán apareciendo nuevas áreas y con ello nuevas situaciones.²⁴

El Derecho Híbrido es en donde ambos entornos se relacionan o interactúan, donde no son asuntos propios de cada entorno, dado que conllevaban una parte presencial y una parte virtual, dando una situación totalmente nuevas para ambas partes, que se debe regular y analizar independientemente del entorno presencial o virtual porque no cumple con ser solo de ese ámbito, dado que la sociedad utiliza los medios o aplicaciones digitales para realizar

²¹ León Pastor, Ricardo "Informática Jurídica: Acercando la Informática al Derecho en las puertas del Siglo XXI", *Thémis* Perú, No. 22, junio de 1992, pp. 61-67.

²² Peñaranda Quintero, Héctor Ramón (2002), "Nociones generales acerca de la cibernética y la iuscibernética", *Revista chilena de Derecho Informático*, Chile, No. 1, pp. 65-71.

²³ Fix-Fierro, Héctor, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, UNAM-Porrúa, 1997.

²⁴ Téllez Valdés, Julio, *Derecho informático*, 3a. ed., México, McGrawHill, 2003.

distintas actividades como sociabilizar o hacer negocios, por lo que la primera división de este ámbito debiera centrarse en estas dos: I) los individuos que pueden ser vulnerados en su patrimonio o en su persona por gente ajena a ellos que actúe de manera ventajosa buscando generar un prejuicio utilizando a la TIC como el robo de identidad o sustitución de identidad donde obtienen créditos a nombre de la persona que le robaron sus datos personales, y que después enfrentan demandas por incumplimiento de pago; II) los negocios que tendría que revisar muchas de las anomalías que hay con el comercio electrónico, en cuanto deba haber una entrega física de producto, así como el incumplimiento en los contratos entre empresas donde hay un suministro de productos o insumos, que no se cumplen con las condiciones de pago o entrega; al momento se han tratado de resolver mediante el Derecho tradicional, pero este se encuentra muy limitado por no entender bien este contexto.

VI. CONCLUSIONES

México ya tiene un rezago muy importante en esta área del Derecho Informático, ya sea por cuestiones burocráticas al interior de las escuelas, por no darle la importancia que se requiere, o por no contar con especialistas para impartirla, pareciera que para algunos programas de derecho es una materia de novedad, pero no es así hay todo un contexto social totalmente virtual y otro híbrido que requiere ser regulado para evitar las situaciones de despojo, robo, extorsión y malas prácticas sin que haya ninguna consecuencia para quienes las hacen por carecer de normatividades adecuadas para ello. Ahora la enseñanza del derecho enfrenta el reto de incorporar el estudio y regulación del uso de las TIC o dejarla como una materia que de una breve semblanza al mundo virtual e híbrido, ya que no sólo es un producto cultural, sino que los elementos de las TIC impactan en el derecho, se requiere que sean entendidos y enseñados en las aulas a los nuevos abogados, para poder generar las normatividades que se requieren, a la par de que se deben enseñar la manera en cómo se pueden presentar y llevar este tipo de casos de manera exitosa, las escuelas mexicanas han perdido ya mucho tiempo al no darle importancia que tiene esta materia, situación que en otros países ya han hecho; o muy pronto tendremos que solicitar especialistas en el extranjero porque en el país no los hay. Se debe recuperar el tiempo perdido y no sólo el proponer que se den más materias relacionadas al Derecho Informático, sino que debe ya de existir licenciaturas en Derecho Informático y licenciados en Derecho con especialización en Derecho Informático, incluso cuerpos colegiados en las escuelas que empiezan a desarrollar investigación sobre los temas que se suscitan en el Derecho Informático como ya hay algunas universidades en el país o incluso en la sociedad ya están realizando.